

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 8 de Septiembre de 2016 (R. O. 836, 8-septiembre-2016)

SUMARIO

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

Ejecutivo:

Acuerdos

279

Subróguese el cargo de Ministro al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

000057

Apertúrese una Oficina Consular Honoraria del Ecuador, con categoría de Consulado Honorario, en la ciudad de Maputo - Mozambique

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

0028-2016

Declárese el estado de Emergencia en la Red Vial Estatal de la provincia de Napo

Ministerio de Turismo:

20160028

Deléguese atribuciones y responsabilidades al Coordinador(ra) Zonal del Ministerio de Turismo

20160029

Expídense las normas para la liquidación y pago de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos

Consejo Nacional de Aviación Civil:

001/2016

Otórguese el permiso de operación a las siguientes compañías:

Emirates

002/2016

Aerolíneas del Ecuador Aeroec S.A.

003/2016

Modifíquese el Acuerdo No. 028/2013

004/2016

Niéguese la renovación del permiso de operación a la compañía LAN CARGO S.A.

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad:

Resoluciones

16 299

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

NTE INEN-ISO 22320 (Protección y seguridad de los ciudadanos - Gestión de emergencias - Requisitos para la respuesta a incidentes (ISO 22320:2011, IDT))

Resoluciones

16 300

NTE INEN 1836 (Frutas frescas. Piña. Requisitos)

16 301

NTE INEN-ISO 8124-1 (Seguridad de juguetes. Parte 1: Aspectos relacionados con las propiedades mecánicas y físicas (ISO 8124-1:2014, IDT))

16 302

NTE INEN-ISO 1388-1 (Etanol para uso industrial - Métodos de ensayo - Parte 1: Generalidades (ISO 1388-1:1981, IDT))

Dirección General de Aviación Civil:

136/2016

Apruébese la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Reglamentos o Regulaciones"

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

002-DN-DINARDAP-2016

Expídese el Modelo de Gestión y Estructura Orgánica

Instituto de Fomento al Talento Humano:

032-IFTH-DE-2016

Expídese el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional

039-IFTH-DE-2016

Nómbrese en calidad de fedatarios a Norma Elizabeth Jaramillo Rojas y otros

Servicio de Rentas Internas:

DZ7-DZORDRC16-00000045

Deléguese funciones y atribuciones a Castillo Chamba Marisol Yessenia y otros

DZ7-DZORDRC16-00000047

Deléguese facultades al Jefe Zonal del Departamento Jurídico y otros

DZ7-DZORDRC16-00000048

Deléguese funciones y atribuciones a Izquierdo Carrión Juan Carlos y otros

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

Transparencia y Control Social

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-133

Disuélvese la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores Secundarios del Chimborazo Ltda", domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo

CONTENIDO

No. 279

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el [Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007](#), se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el

[Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011](#), el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentra legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que, el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al Artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que correspondan al puesto subrogado.”;

Que, mediante Acuerdo No. 1691 de 5 de agosto de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorizó las vacaciones al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, del 15 al 20 de agosto del 2016; y,

Que, de conformidad con el Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, hará uso de sus vacaciones anuales, por lo que requiere subrogar la dirección de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 126 y 270 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, respectivamente;

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar el cargo de Ministro de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el período comprendido desde el 15 al 20 agosto de 2016, con todas las atribuciones y obligaciones que el encargo de funciones conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará haciendo uso de sus vacaciones.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 de agosto de 2016.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 000057

EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...);”

Que, el artículo 1 numeral 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, expone: “Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios (...);”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: “El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional (...);”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: “El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5)

Las declaraciones (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras; (...);

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: "El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: "Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las oficinas consulares, de conformidad con las necesidades del servicio."

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: "Las oficinas consulares honorarias están subordinadas, jerárquicamente, a las correspondientes oficinas consulares rentadas y, por ende, a la respectiva misión diplomática.";

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: "Los funcionarios consulares honorarios son nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores (...);"

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: "Todo cargo o empleo en el servicio exterior será remunerado, salvo el caso de los funcionarios honorarios. Los cónsules honorarios podrán recibir emolumentos de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. ...";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el [Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013](#), establece: "Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.";

Que, el artículo 10, número 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161, de 29 de agosto de 2014, puntualiza entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las de: "(...) 2. Dirigir y coordinar la gestión de las misiones diplomáticas, representaciones, oficinas comerciales y consulares (...) 7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...);"

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, señala: "El funcionamiento de los Consulados Honorarios y las actuaciones de los Cónsules Honorarios del Ecuador, se regirá por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Orgánica del Servicio Exterior, el presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y Actuaciones de sus Cónsules Honorarios, dispone: "El nombramiento de funcionarios consulares honorarios responderá a la necesidad del Estado ecuatoriano de designar representantes consulares en los lugares que se consideren convenientes para la protección y asistencia de sus nacionales y para la promoción de los intereses del país.";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, prescribe: "Aprobado el nombramiento por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y habiendo obtenido la admisión provisional por parte del Estado receptor, solicitada por la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, la Coordinación General Administrativa Financiera elaborará el correspondiente Acuerdo Ministerial. (...).";

Que, el Informe Técnico de Proceso de Apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Maputo, Mozambique, emitido por la Dirección de Gestión y Servicios Consulares, el 5 de junio de 2015, especifica que: "(...) considera acertada la Apertura de la Oficina Consular Honoraria de Ecuador en Maputo-Mozambique, señalando que su principal propósito sería el de brindar auxilio oportuno, eficaz y efectivo a los ciudadanos ecuatorianos que se hallan residiendo en la región, además de ayudar a aquellos connacionales que se encuentren de paso viéndose inmersos en circunstancias emergentes en las que les sea imperativo acceder a un servicio; además "...cometería también con el rol de representación del Ecuador en aras de construir un nexo fuerte y cercano con las autoridades, con la aspiración de aprovechar dicho vínculo para iniciar relaciones comerciales entre los dos países y a su vez promocionar y difundir turística y culturalmente al Ecuador."

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MREMH-VMH-2015-1635-M, de 08 de julio de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autoriza la apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Maputo-Mozambique; y,

Que, mediante Nota Ref. 193 GE/EMBAMOC-RA5/16, de 11 de marzo de 2016, el Alto Comisionado de la República de Mozambique en Pretoria envía adjunto una nota verbal con Ref. 001322/MINEC/GPE/A390/2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República de Mozambique informando que el Gobierno de la República de Mozambique ha aceptado el nombramiento de la señora Cecilia Luna como Cónsul Honorario del Ecuador en la República de Mozambique.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apertúrese una Oficina Consular Honoraria del Ecuador, con categoría de Consulado Honorario, en la ciudad de Maputo, con jurisdicción en Maputo-Mozambique.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionamiento del Consulado Honorario del Ecuador en Maputo-Mozambique y las actuaciones del Cónsul Honorario, se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Ley

Orgánica de Servicio Exterior, el Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, y demás normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, y al Coordinador General Administrativo y Financiero, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de julio de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las tres (03) fojas anversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000057, del 27 de julio de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 3, anverso 1-2, anverso y reverso son copias certificadas, documentos que reposan en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 15 de agosto de 2016.

f.) Abg. Diego Chiriboga Mena, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Nº 0028-2016

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*";

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma Constitucional manifiesta. En particular, el Estado tomará medidas de: "6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 314 *ibidem* establece.-"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás determinados en la ley";

Que, en el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el Art. 389 *ibidem*, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la Ley;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Para atender las situaciones de emergencia definida en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional;

La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el [Registro Oficial N° 18 del 8 de febrero de 2007](#), decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la colectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ing. Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Resolución Externa INCOP No. 045- 2010 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, es necesaria la intervención del Gobierno Nacional mediante acciones coordinadas con los gobiernos locales y comunidades de los sectores potencialmente afectados para mitigar los efectos adversos causados por los la etapa invernal;

Que, la Dirección Distrital de Napo, tiene a su cargo una totalidad de 322,25 km de los cuales 264,49 km se encuentran bajo la responsabilidad de generar el mantenimiento de forma directa por parte de la entidad, y que 63,54 km se encuentran bajo la ejecución de un contrato de mantenimiento por resultados;

Que, en reunión de la Mesa Técnica de Trabajo 3 – Transporte, realizado el 14 de junio de 2016, se define en coordinación con los Gads: “trasladarse al punto crítico de la carretera para verificar las garantías de seguridad y tomar la decisión unánime para habilitar el paso vehicular, los integrantes de la mesa 3 deciden abrir el paso a todo tipo de vehículo en horarios de 06:00 a 18:00 con intervalos de dos horas para que continúen los trabajos de limpieza y ensanchamiento, hasta su arreglo definitivo, queda restringido el paso en la noche por seguridad y bienestar de la ciudadanía”;

Que, en reunión de la Mesa Técnica de Trabajo 3 – Transporte, realizado el 24 de junio de 2016, una vez analizados los informes técnicos del estado vial de la troncal amazónica, se define: “solicitar la declaratoria de emergencia vial y el cierre de la red vial estatal durante las noches en el tramo Papallacta-Baeza y otros de ser necesario”;

Que, en reunión de trabajo N° 04 del Comité de Operaciones Emergentes Provincial, desarrollado el 27 de junio del 2016, se analiza los informes técnicos de la Mesa Técnica de Trabajo 3 (MTT3), y basados en el Manual de Gestión de Riesgos ratifica el pedido de la mesa técnica de trabajo 3 la que recomienda la declaratoria de emergencia vial de la troncal amazónica en los 134 puntos críticos de la provincia de Napo, con la finalidad de que se proceda de manera inmediata a realizar los trabajos que restituyan el nivel óptimo de servicios técnicamente establecidos por parte del MTOP en esta vía;

Que, mediante Oficio N MDI-GNAP-2016-0288-OF, de fecha 04 de julio de 2016, el Ing. Campo Elías Rosales, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO, solicita al señor Ministro: “... de manera urgente se considere la declaratoria de emergencia vial en los 14 puntos críticos de la troncal amazónica provincia de Napo, la misma que al momento no presta las garantías y seguridad de movilidad de transportistas y ciudadanía en general que utilizan esta importante arteria vial de las provincias de Sucumbios, Orellana y Napo con una población de 416.565 habitantes”;

Que, a través de memorando Nro. MTOP-CGP-2016- 846-ME, de fecha 12 de julio de 2016, el Econ. José Grijalva, Coordinador General de Planificación, remite al señor Ministro Informe Técnico de puntos críticos para declaratoria de emergencia vial de la Provincia de Napo en el que se desprende: “Por efectos de la presente estación invernal del año en curso, en el mes de junio del 2016 se evidencia la desestabilización de los taludes y el posible colapso en varios sitios puntuales de la Infraestructura vial estatal de los ejes E-20 Papallacta – Baeza- Virgen de Guacamayos Y de Narupa de longitud 88,68 Km y E-45 Y de Narupa – Pasohurco de longitud 56 Km, jurisdicción de las provincias de Napo, solicitados por Autoridades de este Portafolio y por la Subsecretaria Zonal 2, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZZ-2016-0955-M, de 29 de junio de 2016, recomendando el régimen de declaratoria de emergencia”;

Que, con memorando Nro. MTOP-DDN-2016-941-ME, de 20 de julio de 2016, Ing. Luis Santiago Zarate Iñiguez, Director Distrital de Napo manifiesta a la Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2, que a fin de atender la emergencia vial que se ha generado en la Provincia de Napo como producto del intenso invierno que azota la región amazónica se considere los presupuestos de los puntos críticos para mantener la red vial estatal en niveles óptimos de servicio;

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZZ-2016-1121-M, de 29 de julio de 2016, la Ing. Gabriela Espín Rosales, remite al Ing. Walter Solís. Ministro, el presupuesto de los puntos críticos requerido para la Declaratoria de Emergencia de la Red Vial Estatal en los tramos: “Y” de Papallacta – Baeza – Puente Reventador; Baeza – Virgen de Guacamayos – “Y” de Narupa –Archidona; y, “Y” de Narupa – Pasohurco, ubicados en la provincia de Napo;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar el estado de Emergencia en la Red Vial Estatal de la provincia de Napo, a fin de mitigar los efectos adversos constante en el informe remitido por la Dirección de Gestión de

Riesgos de la Coordinación General de Planificación, causados por el estado invernal que afronta la Región Amazónica, con el objeto de recuperar los niveles óptimos de servicio en la provincia, en virtud de los informes constantes en los documentos: Oficio Nro. MDI-GNAP- 2016-0288-OF, de fecha 04 de julio de 2016, remitido por el Ing. Campo Elías Rosales Jiménez, Gobernador de la provincia de Napo, Presidente del Comité de Operaciones Emergentes de la Provincia de Napo, informe adjunto al memorando Nro. MTOP-CGP-2016-846-ME, de fecha 12 de julio de 2016, suscrito por el Econ. José Grijalva, Coordinador General de Planificación, Memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2016-1121-M, de 29 de julio de 2016.

Art. 2.- Autorizar las contrataciones de manera directa de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar los puntos críticos establecidos en la Red Vial Estatal, mediante procedimiento de emergencia establecido en el segundo inciso del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; particularmente lo previsto en los artículos 23, 24, 27 y 28 de esa Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP N°. 045- 10 de 9 de julio de 2010.

Art. 3.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de procedimientos de contratación.

Art. 4.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe completo que detalle la o las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos al tenor de lo prescrito en la Resolución Externa INCOP N°. 045-2010 de 9 de julio de 2010.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional del SERCOP y en el Registro Oficial; y,

Art. 6.- Delegar a la señorita Subsecretaria Zonal 2 y Director Distrital de Napo del cumplimiento del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal Institucional del SERCOP, como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de agosto de 2016.

f.) Ing. Walter Solís, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

[No. 20160028](#)

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el artículo 226 de la Constitución ibídem, señala: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, instituye: "DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 55 del Estatuto ut supra, regula: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...";

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el artículo 57 del ERJAFE, dispone: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó como Ministro de Turismo al Dr. Fernando Alvarado Espinel;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 200 y publicado en Registro Oficial Suplemento No. 85 de 20 de diciembre de 2013, en el artículo 11, numeral 4, regula el Proceso Gobernante Desconcentrado correspondiente a las nueve Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado, encontrándose entre ellas las Coordinación Zonal 5 cuya sede se encuentra en la ciudad de Santa Elena, y la Coordinación Zonal 8 con sede en la ciudad de Guayaquil, según consta en el numeral 4.1.1. del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en Registro Oficial No. 63 de fecha 21 de agosto de 2013, se reguló la Desconcentración de Funciones del Ministerio de Turismo, señalándose en el artículo 15 las atribuciones y responsabilidades de las y los Coordinadores Zonales en sus respectivas jurisdicciones territoriales;

Que, mediante Acción de Personal No. 008 de 04 de enero de 2016, la Coordinadora General Administrativa Financiera, debidamente facultada para el efecto, resolvió otorgar Nombramiento de Libre Remoción al Sr. Manuel Felipe Rodríguez León, en calidad de Coordinador Zonal 8;

Que, mediante Acción de Personal No. 708-A de 14 de junio de 2016, la Coordinadora General Administrativa Financiera, con base a la sumilla inserta por parte del Señor Ministro de Turismo en el memorando s/n de 14 de junio de 2016 y debidamente facultada para el efecto, resolvió aceptar la renuncia al Señor Manuel Felipe Rodríguez León, al puesto de Coordinador Zonal 8;

Que, en atención a la dificultosa situación económica que atraviesa actualmente nuestro país, se ha visto la necesidad de coordinar acciones para que las gestiones que le corresponden ejercer a la Coordinación Zonal 8 - Guayaquil, Durán, Samborondón-, sean encargadas de manera temporal a la Coordinación Zonal 5;

Que, el literal f) del numeral 1, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, establece que la máxima autoridad del Ministerio de Turismo tiene entre sus facultades las de nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Delegar las atribuciones y responsabilidades que le corresponden al Coordinador (ra) Zonal 8- Guayaquil, Durán, Samborondón-del Ministerio de Turismo, establecidas en el Acuerdo de Desconcentración de Funciones de esta Cartera de Estado, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 200, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, al Coordinador (ra) Zonal 5 del Ministerio de Turismo.

Artículo 2: El/la delegado (a) responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

Disposiciones Generales

Remítase un ejemplar para conocimiento del/ de la Secretario (a) Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 03 de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 20160029

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Carta Suprema dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República establece: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 39 de la Ley de Turismo, reformado mediante el artículo 50 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y

Prevención de Fraude Fiscal, establece respecto a la regulación de recursos:

“Art. 39.- El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos:

Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo;

La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo, conforme se disponga en el Reglamento a esta Ley;

Los valores por concesión de registro de turismo; y,

La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero.”;

Que, el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo, establece los procedimientos de recaudación para los recursos señalados en la Ley de Turismo, dentro de lo cual se incluye a la contribución del uno por mil sobre los activos fijos;

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, el Ministerio de Turismo busca incentivar a los establecimientos que implementen reconocimiento y/o certificación de calidad, sostenibilidad y/o responsabilidad social empresarial vinculadas a la actividad turística con el fin de mejorar la prestación del servicio turístico; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir las siguientes normas para la liquidación y pago de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos

Artículo 1.- Liquidación y pago de la contribución del uno por mil.- En los casos en que el establecimiento turístico invierta en un reconocimiento y/o certificación de calidad, sostenibilidad y/o responsabilidad social empresarial vinculadas a la actividad turística, otorgado por un organismo nacional o internacional que sea avalado por la Autoridad Nacional de Turismo, así como también en certificación de competencias laborales o de cualificaciones otorgado por un organismo nacional o internacional que sea reconocido por la Autoridad Competente y/o avalado por la Autoridad Nacional de Turismo, el valor pagado por la obtención de dichas certificaciones o

reconocimientos será deducible del pago de la Contribución del Uno por Mil sobre el Valor de los Activos Fijos, contemplado en el literal b) del artículo 39 de la Ley de Turismo.

Artículo 2.- Procedimiento para la calificación del descuento.- Para que el establecimiento turístico pueda descontar de la contribución del uno por mil, los gastos para la obtención del reconocimiento y/o certificación de calidad, sostenibilidad y/o responsabilidad social empresarial vinculadas a la actividad turística, deberá contar con el Registro de Turismo, así como, presentar los siguientes documentos ante la Dirección Financiera de la Autoridad Nacional de Turismo:

Solicitud requiriendo el incentivo;

Factura de pago, emitida por el organismo de reconocimiento o certificación;

Reconocimiento o certificación de calidad, sostenibilidad y/o responsabilidad social empresarial vinculada a la actividad turística obtenida por el establecimiento turístico, certificación/es de competencia/s laboral/es o de cualificaciones obtenida por el/los trabajadores del establecimiento turístico; y,

Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado. En el caso que, la Autoridad Nacional de Turismo cuente con este documento en digital, no será requerido el documento físico.

Artículo 3.- Del aval.- La Dirección de Calidad Turística será la encargada de avalar a las empresas que emitan un reconocimiento o certificación de calidad, sostenibilidad y/o responsabilidad social empresarial a los establecimientos turísticos que así lo requieran; así como también a las empresas nacionales o extranjeras que emitan certificación de competencia laboral o de cualificaciones obtenidas por los trabajadores de los establecimientos turísticos, para lo cual se deberá suscribir el respectivo convenio con cada una de estas empresas.

Artículo 4.- Aplicación del incentivo.- En el caso que la Contribución del Uno por Mil sobre el Valor de los Activos Fijos sea:

Menor al valor de las facturas de pago de la Certificación, se emitirá una nota de crédito;

Mayor al valor de las facturas de pago de la Certificación, se deberá cobrar la diferencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- La Dirección de Calidad, deberá informar a la Dirección Financiera las empresas certificadoras que han obtenido el aval correspondiente, conforme a lo determinado por este instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Calidad Turística tendrá un plazo perentorio de 60 días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, para desarrollar los parámetros bajo los cuales se emitirá el aval a las empresas que emitan un reconocimiento o certificación de calidad, sostenibilidad y/o responsabilidad social empresarial a los establecimientos turísticos, así como, también a las empresas que emitan certificación de competencia laborales o de cualificaciones relacionadas al turismo. Dichos parámetros constarán en las cláusulas del convenio al que hace referencia el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La deducción prevista en el presente Acuerdo Ministerial será aplicable para las declaraciones de la Contribución del Uno por Mil sobre el Valor de los Activos Fijos correspondientes al año de obligación de pago 2017, en adelante.

Dado en Manta, 05 de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

[No. 001/2016](#)

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la compañía EMIRATES, ingresó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga exclusiva:

Rutas, Frecuencias y Derechos:

DUBAI - AMSTERDAM y/o FRANKFURT - DAKAR - VIRACOPOS y/o BELO HORIZONTE y/o MANAOS - QUITO - CURAZAO - AMSTERDAM y/o FRANKFURT -DUBAI, con dos (2) frecuencias semanales los días martes y viernes:

Tipo y clase de aeronaves que se pretende utilizar: El equipo de vuelo con el que pretenden realizar las operaciones son las aeronaves BOEING B-777-300F;

Que, mediante el Extracto de 15 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía EMIRATES;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0283-M de 16 de diciembre de 2015, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2015-0429-M de 17 de diciembre de 2015, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-003-I de 08 de enero de 2016, de la Secretaría del CNAC, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 29 de enero de 2016, como punto No. 7 del orden del día, después del respectivo análisis este Organismo resolvió atender de manera favorable la solicitud de la compañía EMIRATES, y en consecuencia otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga exclusiva;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía EMIRATES, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía EMIRATES, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga exclusiva.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

DUBAI - AMSTERDAM y/o FRANKFURT - DAKAR - VIRACOPOS y/o BELO HORIZONTE y/o MANAOS - QUITO - CURAZAO - AMSTERDAM y/o FRANKFURT -DUBAI, con dos

(2) frecuencias semanales, y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire y, quinta libertad en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing B-777-300F. Aeronaves que son de propiedad de "la aerolínea".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

Para la operación propuesta a la ciudad de Quito, "la aerolínea" mantiene un contrato de mantenimiento de línea con la Empresa KLM.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Dubái-Emiratos Árabes Unidos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga exclusiva cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la

Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

De conformidad al segundo inciso, literal i) del artículo 4 del Reglamento de permios de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público internacional regular de carga exclusiva, solamente en casos debidamente justificados, podrá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil la modificación de las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios autorizados en el permiso de operación; tales modificaciones serán informadas, mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;

De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de Emiratos Árabes Unidos;

En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá iniciar el trámite para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de enero de 2016.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 15 de febrero de 2016. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 001/2016 a la compañía EMIRATES, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3931, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

No. 002/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Presidente Ejecutivo de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., mediante oficio s/n de fecha 29 de octubre de 2015, solicitó un permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga

y correo, en forma combinada dentro de la Comunidad Andina, en la siguiente ruta y frecuencias: Guayaquil-Lima-Guayaquil, con cuatro frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, según la Decisión 582. El equipo de vuelo propuesto está conformado por: Boeing 737 versiones 800, 900, Boeing 767, 777 en cualquiera de sus versiones, bajo el sistema de arrendamiento seco o Dry lease;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la DGAC;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015- 069-I de 04 de diciembre de 2015, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2015; como punto No. 5 del orden del día, luego del correspondiente análisis este Organismo resolvió diferir la resolución y convocar a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., a una Comisión General a fin de que dé a conocer su plan de operación, con el equipo de vuelo que pretende operar, la proyección de mercado, entre otros aspectos que serán requeridos en el momento de la diligencia;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el día viernes 29 de enero de 2016, trató como punto No. 2 del orden del día: "...Comisión General, convocada a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., a las 09h30 a fin de que dé a conocer su plan de operación con el equipo de vuelo que pretende operar; la proyección de mercado, entre otros aspectos que serán requeridos en el momento de la diligencia...", siendo el día y hora señalado la compañía a través de sus representantes asistió a esta diligencia y expuso sus argumentos de una forma amplia;

Que, siguiendo el debido proceso el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el día viernes 29 de enero de 2016, conoció como punto No. 8 del orden del día el Informe No. CNAC-SC-2016-004-I de 11 de enero de 2016, después del respectivo análisis este Organismo resolvió atender de manera favorable la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., y en consecuencia otorgar un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015 y artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Guayaquil - Lima - Guayaquil, con hasta cuatro (4) frecuencias semanales, y derechos de tercera y cuarta libertades del aire según la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones;

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda para que de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico Codificado se proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con las Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 737 versiones 800, 900; Boeing 767 y 777, en cualquiera de sus versiones, bajo contrato de arrendamiento en la modalidad de Dry lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461, de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional "José Joaquín Olmedo" de la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Guayaquil, km. 6,5 de la vía a Samborondón, Plaza LAGOS TOWN CENTER, edificio EXEDRA S2, oficina 4.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La aerolínea deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

De comprobarse que el control efectivo de "la aerolínea" no se encuentra en manos de personas ecuatorianas;

En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. La aerolínea comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de enero de 2016.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 05 de febrero de 2016 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 002/2016 a la compañía AEROLÍNEAS DEL ECUADOR AEROEC S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 1106, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 27 de julio de 2016. Jueves 8 de septiembre de 2016 – 17

[No. 003/2016](#)

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 023/2015 de 4 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió diferir el conocimiento del Informe No. CNAC-SC-2015-048-I de 17 de septiembre de 2015 de la Secretaría del CNAC; y, prorrogar la resolución respecto del procedimiento de modificación de rutas y frecuencias autorizadas por éste Organismo mediante Acuerdos No. 028/2013 y 051/2013 de 19 de abril y 31 de julio de 2013, respectivamente, a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", que de oficio sigue el Consejo Nacional de Aviación Civil, con la finalidad de eliminar el prefijo "y/o" de las rutas autorizadas; así como concederle el plazo de quince (15) días, para que presente las rutas y frecuencias que efectivamente se encuentra operando, adecuándolas de conformidad a lo que determina la Resolución No. 012/2014 de 22 de agosto de 2014;

Que, mediante oficio No. TAME-GG-2015-0720-O de 9 de diciembre de 2015, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", presentó el cuadro de rutas que actualmente opera la empresa y en el cual se prescinde de la utilización del prefijo "y/o"; esta información fue enviada a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica para ser analizada; dicha unidad presentó su pronunciamiento con oficio No. DGAC-YA- 2015-3537-O de 29 de diciembre de 2015;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria realizada el día viernes 29 de enero de 2016, conoció como punto No. 5 del orden del día el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-001-I de 4 de enero de 2016, de la Secretaría del Consejo, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014, conforme al oficio No. TAME-GG-2015-0720-O de 9 de diciembre de 2015, presentado por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", a fin de modificar la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdo No. 051/2013 de 31 de julio de 2013 y reformado por delegación dada a la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 019/2015 de 10 de noviembre de 2015, para adecuar las rutas y frecuencias de su concesión de operación para la prestación del servicio de

transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, que efectivamente está operando; luego del estudio y análisis respectivo, resolvieron esencialmente: 1) Dar por conocido los Informes Nos. CNAC-SC-2015-048-I de 17 de septiembre de 2015 y CNAC-SC-2016-001-I de 4 de enero de 2016, emitidos por la Secretaría del Organismo. 2) Modificar la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdo No. 051/2013 de 31 de julio de 2013, y reformado por delegación dada a la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 019/2015 de 10 de noviembre de 2015, de la concesión de operación de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", a fin de adecuar las rutas y frecuencias que actualmente ostenta la aerolínea con el prefijo "y/o" y puntos en las rutas, de la siguiente manera: "... SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

Quito – Guayaquil – Quito, hasta 69 frecuencias semanales;

Quito – Guayaquil – Baltra - Guayaquil – Quito, hasta 14 frecuencias semanales;

Quito – Guayaquil – San Cristóbal- Guayaquil – Quito, hasta 5 frecuencias semanales;

Quito – Baltra – Quito, hasta 3 frecuencias semanales;

Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales;

Quito – Cuenca – Quito, hasta, 22 frecuencias semanales;

Quito – Loja – Quito, hasta, 22 frecuencias semanales;

Cuenca – Loja – Cuenca, hasta 2 frecuencias semanales;

Quito – Manta – Quito, hasta, 21 frecuencias semanales;

Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 15 frecuencias semanales;

Quito – Coca – Quito, hasta 20 frecuencias semanales;

Lago Agrio – Cuenca – Lago Agrio, hasta 7 frecuencias semanales;

Coca – Cuenca – Coca, hasta 7 frecuencias semanales;

Quito – Esmeraldas – Quito, hasta 14 frecuencias semanales;

Quito – Santa Rosa – Quito, hasta 21 frecuencias semanales;

Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta 19 frecuencias semanales;

Guayaquil – Loja –Guayaquil, hasta 11 frecuencias semanales;

Guayaquil – Esmeraldas – Guayaquil hasta 10 frecuencias semanales;

Quito – Macas –Tena –Quito, hasta 7 frecuencias semanales;

Latacunga –Guayaquil – Latacunga, hasta 12 frecuencias semanales;

Quito – Salinas – Quito, hasta 3 frecuencias semanales;

Guayaquil – Tena – Guayaquil, hasta 5 frecuencias semanales;

Cuenca – Macas – Cuenca, hasta 3 frecuencias semanales;

Manta – Cuenca – Manta, hasta 3 frecuencias semanales;

Santa Rosa – Esmeraldas – Santa Rosa, hasta 3frecuencias semanales;

Esmeraldas – Manta – Esmeraldas, hasta 3 frecuencias semanales;

Latacunga – Esmeraldas – Latacunga, hasta 3 frecuencias semanales

Latacunga – Cuenca – Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;

Latacunga – Manta– Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;

Latacunga – Coca – Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;

Latacunga – Loja – Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; y,

Manta – Latacunga –Manta, hasta 3 frecuencias semanales...”.

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación; esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del artículo 122 del Código Aeronáutico que dispone: "... El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos,

sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, considerando el contenido del oficio No. TAME-GG-2015-0720-O de 9 de diciembre de 2015, presentado por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, ha dado prioridad a la demanda del mercado en las rutas y frecuencias que efectivamente opera la línea aérea, sin afectar los derechos aerocomerciales que ostenta actualmente; y, priorizando la iniciativa pública de otorgar un uso eficiente de la infraestructura aeroportuaria en la cual ha invertido el Estado Ecuatoriano, ha modificado la concesión de operación de TAME EP acorde a la planificación de utilización de frecuencias en las rutas desde el año 2016;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetado normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014; y, en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdo No. 051/2013 de 31 de julio de 2013, y modificado por delegación dada a la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 019/2015 de 10 de noviembre de 2015, de la concesión de operación de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

Quito – Guayaquil – Quito, hasta 69 frecuencias semanales;

Quito – Guayaquil – Baltra - Guayaquil – Quito, hasta 14 frecuencias semanales;

Quito – Guayaquil – San Cristóbal- Guayaquil – Quito, hasta 5 frecuencias semanales;

Quito – Baltra – Quito, hasta 3 frecuencias semanales;

Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales;

Quito – Cuenca – Quito, hasta, 22 frecuencias semanales;

Quito – Loja – Quito, hasta, 22 frecuencias semanales;

Cuenca – Loja – Cuenca, hasta 2 frecuencias semanales;

Quito – Manta – Quito, hasta, 21 frecuencias semanales;

Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 15 frecuencias semanales;

Quito – Coca – Quito, hasta 20 frecuencias semanales;

Lago Agrio – Cuenca – Lago Agrio, hasta 7 frecuencias semanales;

Coca – Cuenca – Coca, hasta 7 frecuencias semanales;

Quito – Esmeraldas – Quito, hasta 14 frecuencias semanales;

Quito – Santa Rosa – Quito, hasta 21 frecuencias semanales;

Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta 19 frecuencias semanales;

Guayaquil – Loja –Guayaquil, hasta 11 frecuencias semanales;

Guayaquil – Esmeraldas – Guayaquil hasta 10 frecuencias semanales;

Quito – Macas –Tena –Quito, hasta 7 frecuencias semanales;

Latacunga –Guayaquil – Latacunga, hasta 12 frecuencias semanales;

Quito – Salinas – Quito, hasta 3 frecuencias semanales;

Guayaquil – Tena – Guayaquil, hasta 5 frecuencias semanales;

Cuenca – Macas – Cuenca, hasta 3 frecuencias semanales;

Manta – Cuenca – Manta, hasta 3 frecuencias semanales;

Santa Rosa – Esmeraldas – Santa Rosa, hasta 3 frecuencias semanales;

Esmeraldas – Manta – Esmeraldas, hasta 3 frecuencias semanales;

Latacunga – Esmeraldas – Latacunga, hasta 3 frecuencias semanales

Latacunga – Cuenca – Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;

Latacunga – Manta – Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;

Latacunga – Coca – Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;

Latacunga – Loja – Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales; y,

Manta – Latacunga –Manta, hasta 3 frecuencias semanales.

“La aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios en base a los derechos aerocomerciales autorizados para el efecto, e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo que tiene autorizado, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución sustituye al Acuerdo No. 051/2013 de 31 de julio de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y el Acuerdo No. 19/2015 de 10 de noviembre de 2015, expedido por la Dirección General de Aviación Civil, los mismos que quedan sin efecto.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de enero de 2016.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 17 de febrero de 2016. NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 003/2016 a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 27 de julio de 2016.20 – Jueves 8 de septiembre de 2016

No. 004/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 06/2013 de 04 de febrero de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía LAN CARGO S.A., su permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público internacional no regular a tiempo fijo de carga y correo en forma combinada, en los términos y condiciones constantes en dicho Acuerdo;

Que, con Oficio s/n de 18 de diciembre de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha, la compañía LAN CARGO S.A., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada obtener la Renovación y Modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada. La modificación consiste en eliminar de su equipo de vuelo autorizado las aeronaves Boeing 747-200;

Que, a través del Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0285-O de 24 de diciembre de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la compañía LAN CARGO S.A., aclare lo siguiente: “...Mediante Acuerdo 06/2013 de 4 de febrero de 2013, el Consejo Nacional de Aviación renovó a la compañía LAN CARGO S.A., un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, a tiempo fijo, de carga y correo, en forma combinada; en virtud de su solicitud, encaminada obtener la renovación y modificación de su permiso de operación, es preciso mencionar que el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, señala de manera clara en el literal j) del artículo 4, que se considerará como servicio no regular a las siguientes modalidades: Taxi aéreo, Vuelos Chárter y Vuelos Especiales, por lo que es necesario aclarar de manera concisa la clase de servicio que pretende explotar; la administrada deberá observar el cumplimiento de los requisitos de la normativa legal Aeronáutica aplicable al servicio que pretende operar, en concordancia con lo estatuido en los Arts. 102, 103 y 104 del Código Aeronáutico...”;

Que, mediante Oficio s/n de 30 de diciembre de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha, la compañía LAN CARGO S.A., dio respuesta al Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0285-O de 24 de diciembre de 2015, sosteniendo en lo principal que: "... Para las rutas establecidas -y consiguiente ejercicio de los derechos de tráfico asignados-, no es aplicable el vuelo "chárter" ya que es un contrato de fletamento; peor el taxi aéreo, en razón de la caducidad de las aeronaves; y, tampoco especial que es consustancial a un servicio regular. El servicio No Regular es por naturaleza de Derecho Público, y el chárter, al ser un contrato, cae dentro de la esfera del Derecho Privado. Los vuelos chárter se realizan cuando existe una demanda ocasional y las rutas y destinos no estén contemplados en el permiso de operación. Por lo tanto nos ratificamos que LAN CARGO solicita el permiso de transporte aéreo internacional NO REGULAR de carga, de la forma en que lo ha venido haciendo...";

Que, mediante el extracto de 6 de enero de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación presentada por la compañía LAN CARGO S.A.;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0005-M de 07 de enero de 2016, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue cumplido conforme se desprende de la contestación dada mediante Memorando Nro. DGAC-AX-2016-0008-M de 13 de enero de 2016, suscrito por la Directora de Comunicación Social Institucional;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC- 2016-013-I de 16 de febrero de 2016, de la Secretaría del CNAC, el cual fue conocido por el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016; luego del estudio y análisis respectivo concluyeron que, en el permiso de operación que ostenta actualmente la compañía LAN CARGO S.A., no consta de manera específica la definición "a tiempo fijo", sin embargo, las operaciones que realiza la aerolínea se ajustan a esta modalidad que si estaba contemplada en el anterior Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios Aéreos en General, a diferencia del actual Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo que no contempla esa modalidad; en este sentido, la aerolínea deberá acogerse a las modalidades reglamentarias vigentes y operar en función de ellas y, en consecuencia resolvieron esencialmente: "... 1).- Negar la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada en los términos que actualmente ostenta; por cuanto el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo no contempla la modalidad a tiempo fijo. 2).- Otorgar un permiso de operación a la compañía LAN CARGO S.A., para que preste el servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada incluyendo el equipo de vuelo con el que va a realizar sus operaciones. 3).- Que en el respectivo Acuerdo que se emita para el efecto, se haga constar que la aerolínea deberá pagar los derechos para operar vuelos no regulares internacionales chárter, conforme a la Resolución No. 066/2010 y sus reformas, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones...";

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía LAN CARGO S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; los artículos 102, 103 y 104 del Código Aeronáutico; el literal j) del artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- NEGAR a la compañía LAN CARGO S.A., la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional no regular, a tiempo fijo, de carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de del Acuerdo No. 06/2013 de 04 de febrero de 2013, con el cual operaba bajo la modalidad "a tiempo fijo", en virtud de que en el actual Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, no está considerada la citada modalidad dentro del servicio de transporte aéreo no regular.

ARTÍCULO 2.- OTORGAR a la compañía LAN CARGO S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional no regular de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

SANTIAGO DE CHILE-GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o QUITO y/o LOS ÁNGELES y/o MIAMI y/o NEW YORK y viceversa, con derechos de tercera, cuartas y quintas libertades. Se faculta para que opere con puntos en Ecuador y entre éste, hacia y desde terceros países, incluyendo destinos a Europa con plenos derechos de tráfico.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767-300 y Boeing 777.

"La aerolínea" podrá utilizar equipo sobre la base de contratos de arrendamiento en modalidad de "wet lease", listado en las especificaciones correspondientes.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 12 de marzo de 2016.

QUINTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

SEXTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional "Arturo Merino Benítez" de Santiago de Chile.

SÉPTIMA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 3.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 2 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;

De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de Chile;

En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 2 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurra en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá iniciar el trámite para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" para la operación de los vuelos no regulares internacionales de carga y correo en forma combinada autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a vuelos chárter, conforme la Resolución No. 066/2010 y, sus reformas, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituirá al renovado mediante Acuerdo No. 06/2013 de 04 de febrero de 2013, el mismo que quedará sin efecto, al activarse el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de febrero de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 04 de marzo de 2016. NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 004/2016 a la compañía LAN CARGO S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a) CNAC.- 27 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 299

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Norma Internacional ISO 22320:2011 SOCIETAL SECURITY - EMERGENCY MANAGEMENT - REQUIREMENTS FOR INCIDENT RESPONSE;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22320:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22320:2016 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS - GESTIÓN DE EMERGENCIAS - REQUISITOS PARA LA RESPUESTA A INCIDENTES (ISO 22320:2011, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0107 de fecha 11 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22320:2016 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS -

GESTIÓN DE EMERGENCIAS - REQUISITOS PARA LA RESPUESTA A INCIDENTES (ISO 22320:2011, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22320 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS - GESTIÓN DE EMERGENCIAS - REQUISITOS PARA LA RESPUESTA A INCIDENTES (ISO 22320:2011, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22320 (Protección y seguridad de los ciudadanos - Gestión de emergencias - Requisitos para la respuesta a incidentes (ISO 22320:2011, IDT)), que especifica los requisitos mínimos para una respuesta eficaz a los incidentes y proporciona las bases para el mando y el control, la información operacional, la coordinación y la cooperación dentro de una organización de respuesta a incidentes. Incluye las estructuras y procedimientos organizacionales de mando y control, el apoyo a las decisiones, la trazabilidad, la gestión de la información y la interoperabilidad.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 22320, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 29 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 300

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 115-2008 del 27 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 519 del 2 de febrero de 2009, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1836 FRUTAS FRESCAS. PIÑA. REQUISITOS (Primera revisión);

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;

Que la Segunda revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0107 de fecha 11 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1836 FRUTAS FRESCAS. PIÑA. REQUISITOS (Segunda revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1836 FRUTAS FRESCAS. PIÑA. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1836 (Frutas frescas. Piña. Requisitos), que establece los requisitos para la piña destinada para consumo en estado fresco, después de su acondicionamiento y a los frutos destinados para procesamiento industrial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1836 FRUTAS FRESCAS. PIÑA. REQUISITOS (Segunda revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1836 (Segunda revisión), reemplaza a la NTE INEN 1836:2009 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 29 de julio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 301

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional ISO 8124-1:2014 SAFETY OF TOYS – PART 1: SAFETY ASPECTS RELATED TO MECHANICAL AND PHYSICAL PROPERTIES;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8124-1:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8124-1:2016 SEGURIDAD DE JUGUETES. PARTE 1: ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES MECÁNICAS Y FÍSICAS (ISO 8124-1:2014, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0112 de fecha 11 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8124-1:2016 SEGURIDAD DE JUGUETES. PARTE 1: ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES MECÁNICAS Y FÍSICAS (ISO 8124-1:2014, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8124-1 SEGURIDAD DE JUGUETES. PARTE 1: ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES MECÁNICAS Y FÍSICAS (ISO 8124-1:2014, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8124-1 (Seguridad de juguetes. Parte 1: Aspectos relacionados con las propiedades mecánicas y físicas (ISO 8124-1:2014, IDT)), que aplican a todos los juguetes, es decir a cualquier producto o material que esté diseñado o claramente destinado para ser utilizado con fines de juego por niños menores a 14 años de edad. Son aplicables a un juguete tal como este es recibido inicialmente por el consumidor y, adicionalmente, se aplican después de que un juguete ha sido utilizado en condiciones razonablemente previsibles de uso normal y de abuso, a menos que específicamente se indique lo contrario.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 8124-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) legible.- Fecha: 29 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 302

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1981, publicó la Norma Internacional ISO 1388-1:1981 ETHANOL FOR INDUSTRIAL USE - METHODS OF TEST - PART 1: GENERAL;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1388-1:1981 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-1:2016 ETANOL PARA USO INDUSTRIAL - MÉTODOS DE ENSAYO - PARTE 1: GENERALIDADES (ISO 1388-1:1981, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0112 de fecha 11 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-1:2016 ETANOL PARA USO INDUSTRIAL - MÉTODOS DE ENSAYO - PARTE 1: GENERALIDADES (ISO 1388-1:1981, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-1 ETANOL PARA USO INDUSTRIAL - MÉTODOS DE ENSAYO - PARTE 1: GENERALIDADES (ISO 1388-1:1981, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el

ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-1 (Etanol para uso industrial - Métodos de ensayo - Parte 1: Generalidades (ISO 1388-1:1981, IDT)), que da instrucciones generales relativas a los métodos de ensayo para el etanol para uso industrial.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 1388-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Illegible.- Fecha: 29 de julio de 2016.

No. 136/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 125 de 7 de julio de 2006 aprobó la Regulación Técnica Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Regulaciones" y modificada mediante Resoluciones Nos. 054/2010 de 19 de Marzo de 2010, 056/2011 de 2 de Marzo de 2011 y 011/2012 de 26 de enero del 2012;

Que, con la finalidad de solventar las preguntas de protocolo correspondientes a Legislación Nos. LEG 1.027 y LEG 1.028 y armonizar el texto de la RDAC Parte 11 con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 11, Normas de Vuelo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando No DGAC-OD-2016-0018-M de 01 de junio de 2016, presentó al Comité de Normas el proyecto de nueva edición a la RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Reglamentos o Regulaciones";

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 23 de mayo del 2016, tomó conocimiento del proyecto de enmienda de la RDAC Parte 11 y resolvió autorizar el inicio del proceso y a la vez designar a un grupo de trabajo, quién tendrá como responsabilidad la revisión y análisis del proyecto antes señalado.

Que, con Memorando Nro. DGAC-OD-2016-0020-M de 30 de junio de 2016, el grupo de trabajo designado, presentó al Comité de Normas el proyecto final de la RDAC Parte 11;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 11 de julio del 2016, analizó el proyecto a la RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Reglamentos o Regulaciones" y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la nueva edición de la regulación antes citada, y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 11 "Procedimientos Generales de Legislación de Reglamentos o Regulaciones" que consta en el documento adjunto que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 15 de agosto del 2016, fecha en la cual se deja sin efecto la Resolución No. 125 de 7 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de julio de 2016.

f.) Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de julio de 2016.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 002-DN-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, cuya recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; el derecho a la intimidad personal y familiar, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 numerales 15, 19 y 20 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 308 y 334 numeral 5 dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, y le corresponde al Estado fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito, promoviendo el acceso equitativo a los factores de la producción;

Que, es importante contar con una información precisa y oportuna para concesión de créditos por parte del sector financiero y comercial;

Que, es fundamental establecer mecanismos adecuados de protección de los derechos de los titulares de la información con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y de precautelar su información personal;

Que, se han presentado abusos sobre el uso de la información crediticia de los clientes de las instituciones financieras y comerciales;

Que, es necesario el regular también el proceso de transferencia de los datos existentes en el sector real de la economía y en el sector financiero popular y solidario;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que son datos públicos todos aquellos constantes en las instituciones públicas, y que existen datos públicos que pueden tener el carácter de reservados;

Que, al tratarse de datos públicos, es necesario que sea una institución pública la que realice el proceso de consolidación de los mismos y brinde los servicios de referencias crediticias; y,

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que,

la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 843, de 3 de Diciembre de 2012, en el artículo 1, dispone que se agregue un capítulo innumerado a continuación del artículo 32 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuyo primer artículo innumerado, de la Sección I, establece la creación del Registro de Datos Crediticios con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas;

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, incorpora al Registro Crediticio como un registro público, desconcentrado, con autonomía registral y administrativa, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina las funciones del Director Nacional de Registro de datos Públicos y establece en su numeral 6 la de determinar los servicios de referencias crediticias, análisis de historial crediticio, servicios auxiliares y complementarios relacionados con el análisis, recopilación de información crediticia y de obligaciones de los titulares;

Que, el artículo 37 numerales 2 y 3 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que entre las atribuciones del Registro de Datos Crediticios se determinan el de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio; así como el de prestar servicios de análisis de riesgo, en base a las necesidades específicas de cada usuario;

Que, la Disposición Transitoria Única del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitirá las resoluciones, instructivos y demás documentos indicados, en el plazo improrrogable de 180 días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Resolución No. 023-NG-DINARDAP-2013, de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67, de 27 de agosto de 2013, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a la época, en su artículo 1 dispone: "Instituyese el Registro de Datos Crediticios como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia. Goza de autonomía registral y administrativa, y, por ende, podrá realizar actos, celebrar contratos y ejercer derechos, requeridos para el cumplimiento de su finalidad"; y en su artículo 3, establece que "Su máxima autoridad es el Registrador de Datos Crediticios, quien ostenta su representación legal judicial y extrajudicial";

Que, el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitido mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2011 de 27 de abril de 2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 28 de junio de 2011; modificada por la Resolución No. 014-DN-DINARDAP-2013, de 27 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 104 de 18 de octubre de 2013, posteriormente por la Resolución No. 023-DN-DINARDAP-2013, de 18 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 167 de 22 de enero de 2014, y por la Resolución No. 029-DN-DINARDAP-2015, de 21 de

diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 716 de 21 de marzo de 2016, en su artículo 21, contempla al Registro de Datos Crediticios dentro de los procesos desconcentrados de la DINARDAP;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos con fecha 03 de septiembre de 2015, suscribió el Contrato de Consultoría denominado: "EVALUACIÓN Y REDEFINICIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN Y DE PROCESOS DEL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS", LCC-DINARDAP-05-2015, con la compañía Consultora ADEXTELECOM S.A;

Que, la Consultora ADEXTELECOM S.A. con fecha 29 de junio del 2016, realizó la presentación del Modelo de Gestión propuesto para el Registro de Datos Crediticios, el cual fue analizado y discutido con los servidores del Registro y de esta forma se transfirió las metodologías y las bases conceptuales utilizadas para la elaboración de los productos objeto de la contratación;

Que, en reunión de trabajo mantenida el 11 de julio del 2016, la Consultora ADEXTELECOM S.A., efectuó la presentación del Modelo de Gestión propuesto para el Registro de Datos Crediticios a las autoridades de la DINARDAP, con el objetivo de recibir sus preguntas, absolverlas y generar la decisión de instrumentarla en una Resolución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Resuelve:

expedir el presente: MODELO DE GESTIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS

CAPITULO I

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Art. 1.- Misión del Registro de Datos Crediticios.- Prestar el servicio de referencias crediticias basado en el análisis de historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas naturales y jurídicas, a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Asegurar el adecuado uso de cualquier dato de los ciudadanos utilizado para el desarrollo del perfil crediticio.

Proveer a personas Naturales y Jurídicas habilitadas para dar crédito, de información que permita al sistema crediticio la realización de análisis de riesgo sólidos por medio de información, modelos de riesgo y servicios, oportunos y confiables.

Art. 2.- Visión del Registro de Datos Crediticios.- Ser un paradigma de clase mundial en la ejecución de un servicio público de referencias de crédito, participando activamente con productos y servicios que aporten al desarrollo de un sistema crediticio sólido, justo, razonable e inclusivo.



Art. 3.- Principios Estratégicos.- Los principios del Registro de Datos Crediticios se enmarcan en:

Inclusión: Desarrollar modelos para incorporar al sistema crediticio segmentos marginados;

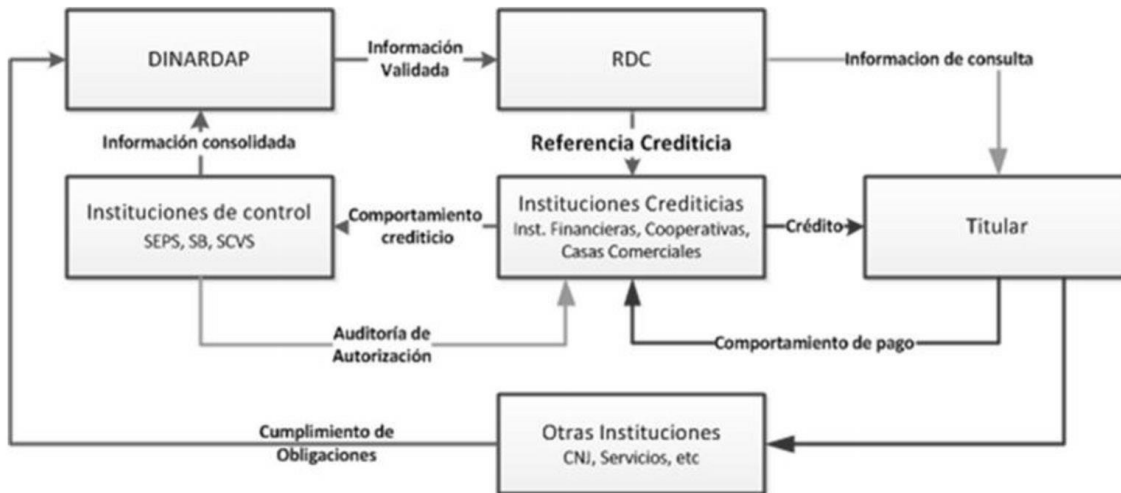
Simetría: Garantizar un acceso justo a todos los integrantes del sistema;

Calidad: Entrega de información suficiente, oportuna y confiable; Gobierno: Generar información sobre consumo de crédito para desarrollo de políticas de Estado;

Confidencialidad: Velar por un adecuado uso de la información del titular de la información; y,

Rentabilidad: Social y Autogestión económica.

Art. 4.- Marco de Interacción: La información necesaria atraviesa una serie de instancias que determinan la interacción fundamental del Registro de Datos Crediticios en el sistema crediticio.



CAPÍTULO II

PRODUCTOS Y SERVICIOS.

Art. 5.- Los Productos y Servicios: Los productos y servicios institucionales del mercado que correspondan a la naturaleza del Registro de Datos Crediticios, se los determina:

Referencia Crediticia: Es un producto orientado al consumo del Titular de la Información, en el que consta toda la información crediticia, incluido su historial con o sin puntaje de riesgo.

Tramas Genéricas: Estructura de datos que contiene información crediticia para que se complemente en la toma de decisión de crédito de una institución. Son el principal producto consumido por las instituciones financieras y crediticias.

Score genérico: Es un modelo de riesgo genérico orientado al segmento de consumo, donde se determina la probabilidad de no pago de cada individuo.

Los productos y servicios descritos anteriormente se actualizarán de acuerdo a las necesidades del mercado crediticio ecuatoriano y en consecuencia de la misión y objetivos del Registro de Datos Crediticios.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS ORGANIZACIONALES

Art. 6.- De los Procesos del Registro de Datos Crediticios: Los procesos organizacionales del Registro de Datos Crediticios, se alinean con su misión y se sustentan en la filosofía y enfoque de los productos y servicios institucionales, con el objetivo de cumplir los compromisos institucionales.

1. PROCESOS GOBERNANTES:

Gestión de Direccionamiento Estratégico del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Liderar y emitir las políticas institucionales que rijan la gestión de la DINARDAP, así como propiciar el cumplimiento de las políticas emanadas por el MINTEL y el Gobierno Nacional.

Gestión de Direccionamiento Técnico Administrativo del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Coordinar acciones técnico-administrativas para coadyuvar en la función administrativa de la DINARDAP, analizar, informar y tomar acciones sobre planes, programas y proyectos bajo delegación del Director Nacional.

Gestión de Direccionamiento Estratégico y Administrativo Registro de Datos Crediticios

Liderar, organizar y evaluar la gestión del Registro de Datos Crediticios, así como emitir las normas en el ámbito de su competencia y propiciar el cumplimiento de las políticas emanadas por la DINARDAP en el marco del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Organizar, planificar y evaluar la gestión del Registro de Datos Crediticios para el desarrollo de programas y proyectos acorde a los requerimientos emanados por DINARDAP, generando la referencia crediticia y los productos y servicios que permitan satisfacer

las necesidades del mercado crediticio, dentro del marco de la normativa legal vigente, así como, la definición de normas y políticas para la gestión institucional.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

a. Gestión de la Información

Coordinar todas las acciones interinstitucionales con los entes de control, sector financiero, sector comercial y otras personas públicas y privadas que generen obligaciones de cobro, a fin de mantener una provisión de la información de manera sistémica, estandarizada y validada, y establecer los mecanismos de transferencia de la información considerando las normas de protección de la información establecidas por el Registro de Datos Crediticios y la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

b. Gestión de Modelamiento

Desarrollar metodologías y modelos de análisis considerando datos, hechos, variables, parámetros, etc., a fin de construir la referencia crediticia, basado en el análisis de historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas naturales y jurídicas, este registro permitirá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias; estructurar productos y servicios institucionales, y establecer las condiciones de procesamiento necesarias para que los datos generen información ágil y que respondan a las necesidades del mercado y a la interacción del Registro de Datos Crediticios en el sistema crediticio ecuatoriano, en torno a las normas de protección de la información establecidas por el Registro de Datos Crediticios y la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

Esto conlleva el desarrollo de la trama para la evaluación y determinación del puntaje de riesgo crediticio solicitado por los otorgantes del crédito, así como, el esquema y detalle del contenido de la información en los reportes de historial crediticio.

c. Gestión de Análisis de Riesgo Crediticio

Generar metodologías y modelos de análisis de riesgo crediticio considerando parámetros, variables, ponderaciones, tendencias, análisis econométricos, escenarios macroeconómicos nacionales e internacionales, y cualquier evento en general, que tenga influencia en el poder predictivo del riesgo crediticio a calcular y evaluar el impacto dentro de los productos y servicios del Registro de Datos Crediticios, y coordinar el desarrollo de modelos de riesgo.

d. Gestión de Investigación y Desarrollo

Analizar y obtener información a fin de detectar oportunidades de desarrollo de nuevos productos que el sector crediticio requiera, y establecer metodologías de análisis de información para generar indicadores, informes estadísticos, análisis de mercado, entre otras evaluaciones enfocadas a la toma de decisiones, para la construcción y prestación de la referencia crediticia y de los productos y servicios de valor agregado del Registro de Datos Crediticios, en el marco de políticas públicas al usuario y titular de la información, considerando un sistema inclusivo de crédito.³² – Jueves 8 de septiembre de 2016

e. Gestión de Innovación Tecnológica

Diseñar, implementar y mantener servicios tecnológicos en torno a la aplicación de estándares para la custodia, integridad, calidad, confidencialidad y disponibilidad de la información; que soporten la demanda de los servicios estipulados por la entrega de la referencia crediticia y de los productos y servicios que brinda el Registro de Datos Crediticios en el marco de políticas públicas al usuario y titular de la información.

f. Gestión Comercial

Diseñar e implementar planes enfocados a la entrega de la referencia crediticia y los productos y servicios institucionales al mercado que corresponda a la naturaleza del Registro de Datos Crediticios, garantizando su correcta interacción en el sector crediticio ecuatoriano; generar análisis y estudios de mercado, estrategias y políticas de colocación de los productos y servicios, con base en las necesidades de los actores del mercado crediticio; y generar evaluaciones del mercado enfocados a la entrega de valor agregado en los productos y servicios del Registro de Datos Crediticios.

Prestar la atención al usuario que requiera el servicio de referencias crediticias, interactuando con calidez y calidad, realizando con agilidad los procesos de comercialización; y evaluar el nivel de satisfacción de usuarios y titulares de la información. Integra a aquellos procedimientos de ventas a través de convenios y contratos con los otorgantes de créditos, de los productos y servicios de la entidad, así como el entregar e intercambiar propuestas de productos al mercado crediticio ecuatoriano. Establecer planes de atención post-venta que se requieren para mantener los productos y servicios satisfactoriamente después de ser vendidos y entregados al mercado.

g. Gestión de Protección de la Información

Elaborar y proponer la normativa necesaria y adecuada para la operación del Registro de Datos Crediticios y la protección de la información dentro de sus competencias, tanto para su registro público como para el intercambio de la información crediticia. Todo tratamiento de datos crediticios que se haga por parte del Registro de Datos Crediticios deberá estar determinado por los siguientes principios: Principio de veracidad o calidad de los datos personales; Principio de finalidad; Principio de utilidad;

Principio de incorporación; Principio de rectificabilidad y Principio de responsabilidad.

El Registro de Datos Crediticios de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la protección, seguridad, custodia y conservación de la información crediticia de los titulares de la información. La integralidad y validación de la información crediticia de los titulares de la información es responsabilidad de las fuentes de información crediticia determinadas en las Superintendencias de Bancos, Compañías y Seguros y Economía Popular y Solidaria.

3. PROCESOS HABILITANTES:

3.1. APOYO

a. Gestión de Talento Humano

Diseñar e implementar políticas internas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el Registro de Datos Crediticios, a través de los subsistemas de Talento Humano; y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

b. Gestión de Finanzas

Administrar de forma eficiente el capital de trabajo dentro de un equilibrio de los criterios de riesgo y rentabilidad, además de orientar la estrategia financiera para garantizar la disponibilidad de fuentes de financiación y proporcionar el debido registro de las operaciones como herramientas de control de gestión de la organización y toma de decisiones en el marco del cumplimiento de la normativa vigente; priorizando la utilización de los recursos, preservando de manera eficiente las actividades de custodia, control, manejo y desembolso de flujo de efectivo, resguardando de manera adecuada la liquidez institucional, y controlando la administración efectiva del presupuesto.

c. Gestión de Comunicación

Coordinar, diseñar e implementar metodologías y planes de comunicación tomando en cuenta a la institución como un sistema dinámico que debe ajustarse a los requerimientos del mercado crediticio ecuatoriano; generar estrategias de comunicación externas con los actores del sistema crediticio ecuatoriano que entregue información clara y enriquecida sobre los mecanismos para el acceso a la referencia crediticia y a los productos y servicios del Registro de Datos Crediticios; apoyar en la consecución de los objetivos institucionales y estrategias comerciales; establecer y ejecutar los planes comunicacionales internos a fin de informar, motivar, e involucrar a cada funcionario en torno a los objetivos institucionales, fortaleciendo su sentido de pertenencia, compromiso e identificación con la misión y visión del Registro de Datos Crediticios; integrar los planes comunicacionales externos e internos para administrar de forma articulada la imagen institucional del Registro de Datos Crediticios y su interacción en el sistema crediticio ecuatoriano.

d. Gestión Administrativa

Administrar y controlar los bienes, materiales y demás servicios administrativos de la institución a fin de garantizar su provisión eficiente y oportuna, que permitan cumplir los objetivos, metas institucionales y disposiciones legales vigentes.

3.2. ASESORÍA

a. Gestión de Asesoría Estratégica

Asesorar al Registrador de Datos Crediticios en la planificación y ejecución de estrategias para el cumplimiento del plan estratégico, su seguimiento y control en coordinación con la DINARDAP; en los mecanismos de dirección y articulación de acciones de las unidades Agregadoras de valor institucionales; en la emisión de resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro de Datos Crediticios; en la supervisión del desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Registro de Datos Crediticios, así como, en los métodos y procedimientos que garanticen la seguridad, reserva y accesibilidad a la información; análisis y evaluación de información para el cumplimiento de la misión institucional y para la toma de decisiones.

b. Gestión de Asesoría Jurídica

Patrocinio, representación judicial de la institución y asesoramiento jurídico al Registro de Datos Crediticios a nivel nacional e internacional respecto de todo acto y/o contrato.

c. Gestión de Planificación

Dirigir la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos de acuerdo con los objetivos del Registro de Datos Crediticios; establecer procesos de evaluación organizacional que defina los objetivos a corto y largo plazo, identifique las metas y objetivos, desarrolle estrategias para alcanzar; genere análisis e indicadores de gestión para toma de decisiones de la Alta Dirección a fin de adecuarse a los cambios y a las demandas del sector crediticio ecuatoriano; y desarrollar metodologías y modelos de estudios enfocados al mejoramiento de los procedimientos, métodos y sistemas de trabajo, así como, la estructuración y construcción procedimental institucional.

d. Gestión de Auditoría Interna

Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la efectividad de las actividades financieras, administrativas y operacionales y el cumplimiento de leyes y demás normas aplicables, que contribuyan al logro de los objetivos del Registro de Datos Crediticios y proporcionar asesoría, en materia de control, a sus autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, para fomentar la mejora en sus procesos y operaciones, en concordancia a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de la Contraloría General del Estado, y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DE LA CADENA DE VALOR, MAPA DE PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Art. 7.- Cadena de Valor y Mapa de Procesos.- El Registro de Datos Crediticios desarrolla su gestión, a través de la cadena de valor y el mapa de procesos contenida en el Anexo 1, que forma parte de esta resolución.

Art. 8.- Estructura Orgánica.- El Registro de Datos Crediticios funcionara en base a la estructura orgánica contenida en el Anexo 2, que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los productos y servicios del REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS, se podrán ampliar o reducir, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, así como a las decisiones que adopten los órganos superiores, referentes a los servicios institucionales que correspondan a la naturaleza de operación del Registro de Datos Crediticios.

SEGUNDA.- Los servidores del REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios determinados en la presente resolución. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que contravengan la presente resolución.

CUARTA.- El Registro de Datos Crediticios tendrá 160 días contados a partir de la presente resolución para la construcción de los procedimientos integrantes del modelo de gestión.

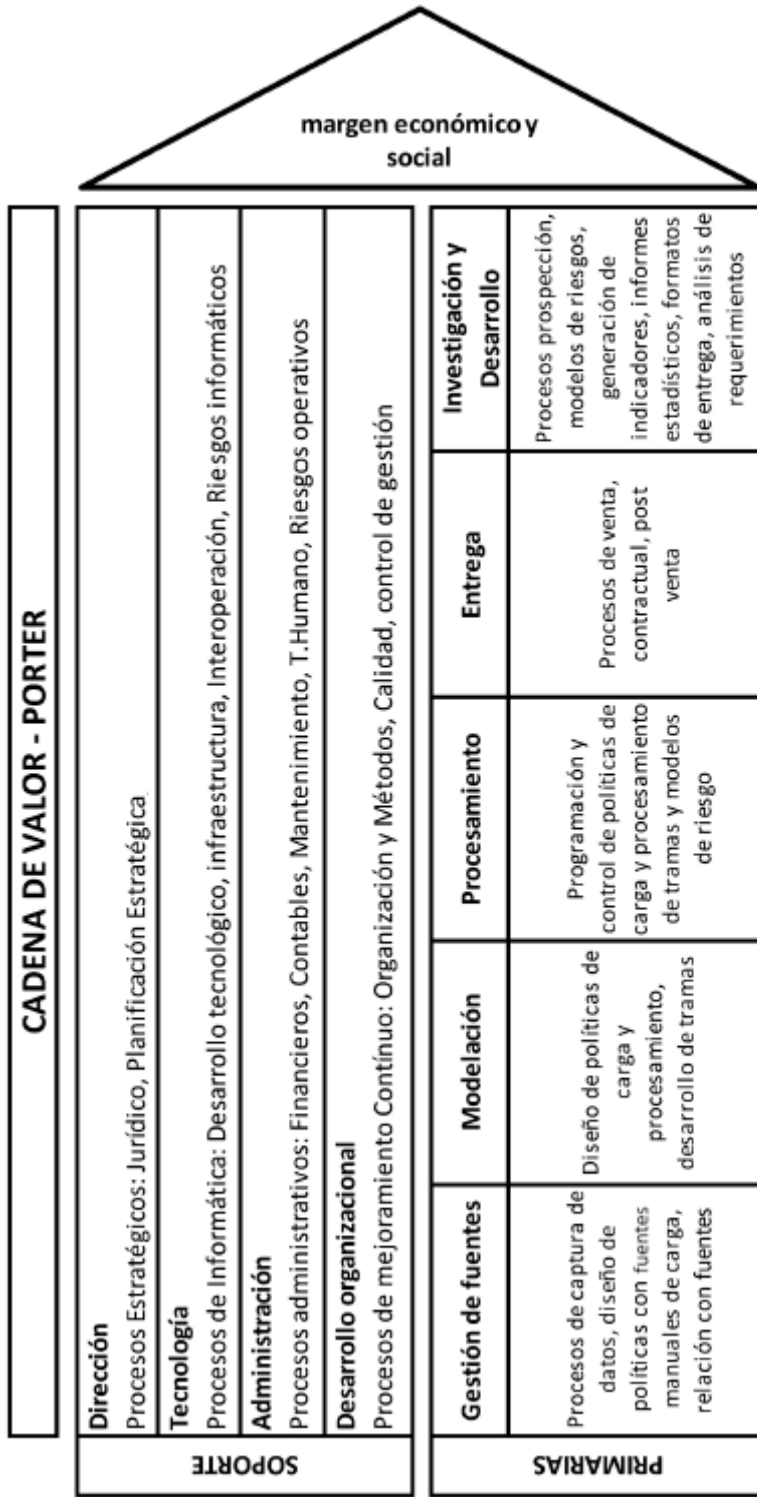
Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

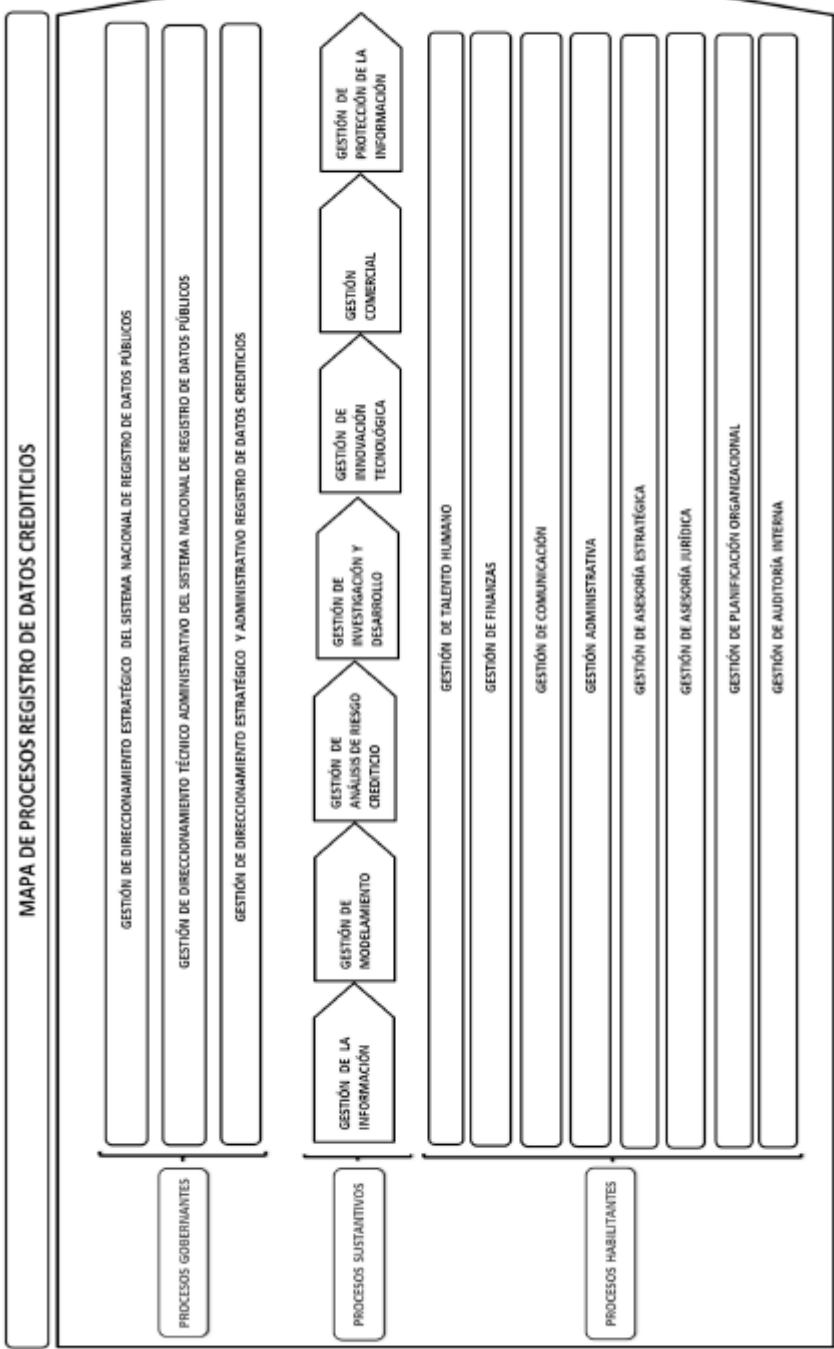
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de julio de 2016.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 16 de agosto de 2016.

ANEXO 1



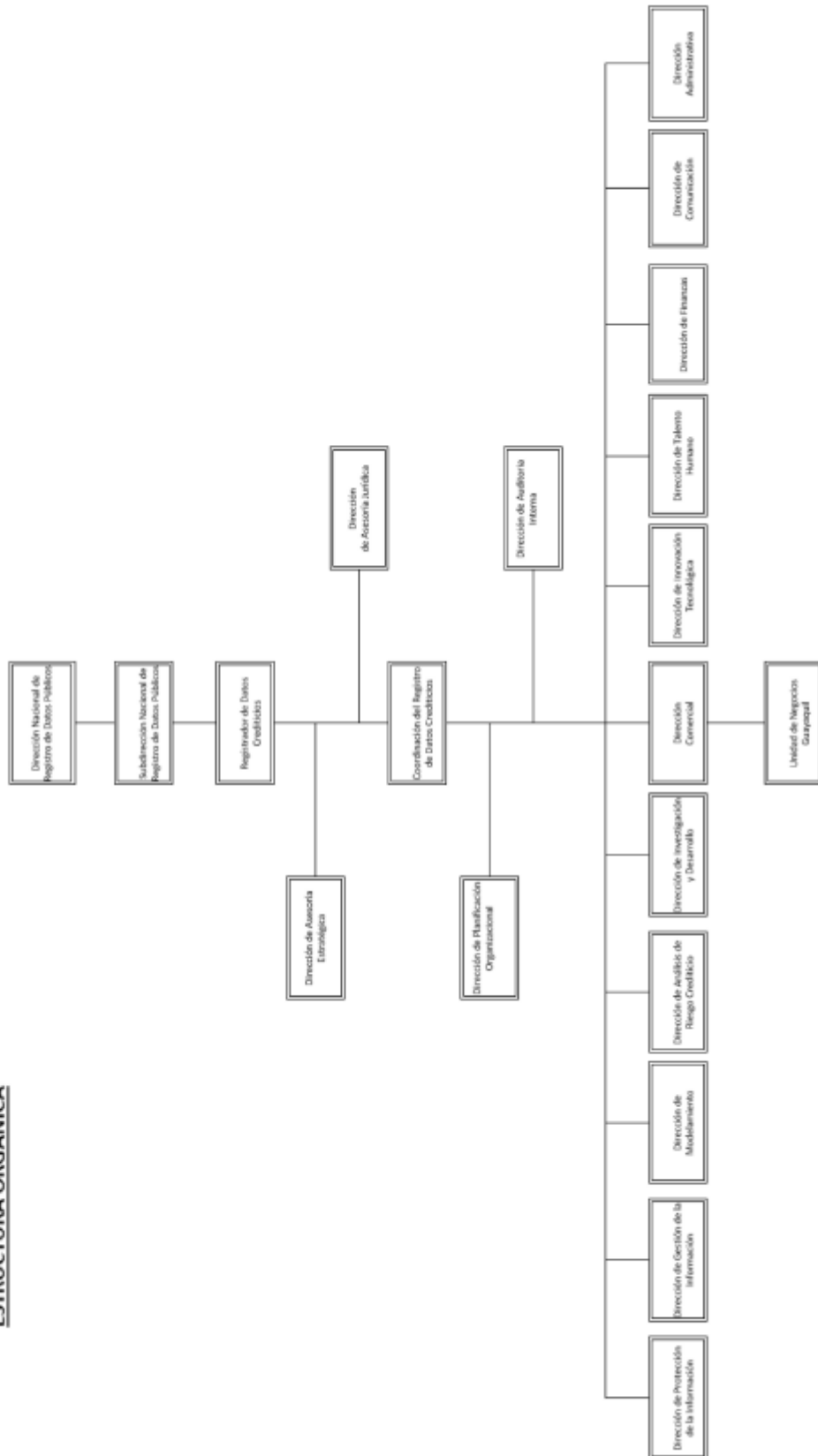


N E C E S I D A D C I U D A D A N A

C I U D A D A N A A T E N D I D A

ANEXO 2

ESTRUCTURA ORGÁNICA



No. 032-IFTH-DE-2016

Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE

FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado; área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 314 de la norma Suprema, señala que: "Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad";

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio público, establece: "En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, (...)";

Que, con Acuerdo Ministerial No.1580 de 20 de febrero de 2013, del Secretario Nacional de la Administración Pública expidió la Norma Técnica de Administración por Proceso, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la administración por procesos en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y de que dependen de la Función Ejecutiva, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la operación de las instituciones para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 9 de la norma ibídem dispone que la máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, el cual tendrá la calidad de permanente y estará integrado por: 1. La Máxima autoridad o su delegado, 2. El Representante para la Gestión de Calidad, 3. El Titular de la Unidad de Administración de Procesos o de la unidad delegada, 4. Responsables de los macro procesos de la institución, 5. Representante de la Unidad de Humano; y 6. Otros interesados que determine la Máxima Autoridad o su delegado;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 del 19 de enero de 2015, crea al Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado;

Que, con oficio No. SENPLADES-SGTEPBV-2015- 0051-OF de 11 de mayo de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite informe favorable a la matriz temática del Instituto de Fomento al Talento Humano, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;

Que, con oficio No. SENESCYT-SESCT-2015-1121-CO de 08 de Octubre de 2015, y en alcance al oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0983-CO, de 09 de septiembre de 2015, la SENESCYT como ente rector del Instituto de Fomento al Talento Humano remite los instrumentos de institucionalidad y solicita trámite aprobación de los mismos; y,

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se incluyó en el Estatuto Orgánico por Procesos del IFTH el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que, mediante Resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, la entonces Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, Msc. María Isabel Cruz Amaluiza, resolvió: "Artículo 1.- Asumir la Estructura Orgánica a excepción de la Gerencia de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento, así como el distributivo de puestos con todo el personal tanto de nombramiento como los contratos ocasionales que manejaba el extinto IECE de manera provisional, hasta que sea aprobado y puesto en marcha su modelo de gestión, por las instancias administrativas pertinentes. [...] Artículo 3.- Disponer el traslado del archivo, contratos, juicios coactivos, convenios y demás instrumentos jurídicos, que pertenecían al extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas – IECE, al Instituto de Fomento al Talento Humano, quien asume todos los derechos y obligaciones existentes en los mismos. [...] Artículo 5.- Asumir las delegaciones realizadas por la máxima autoridad del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, a los distintos funcionarios del nivel jerárquico para la correcta operatividad de la institución, así mismo se asume la normativa establecida en resoluciones emanadas por el Directorio, la Máxima Autoridad y Cuerpos Colegiados del extinto IECE [...]";

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022 de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. René Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el Decreto Presidencial No. 555 de 19 de enero de 2015 y publicadas en el R. O. No. 439 de 18 de febrero de 2015,

Resuelve:

EXPEDIR: REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN
DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y CONFIGURACION

Art. 1.- Objeto.- Regular la conformación, responsabilidad, atribuciones y desarrollo de las actividades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del IFTH

Art.2.- Ambito de Aplicación.- La aplicación del presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y servidores del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 3.- Conformación: el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional está conformado por:

El/la Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a, quien lo presidirá;

El/la Responsable de la Unidad de Planificación y Seguimiento o su delegado/a, con voz y voto;

El/la Responsable de la Unidad de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas o su delegado/a, con voz y voto;

El/la Responsable de la Unidad de Administración de Servicios de Crédito Educativo o su delegado/a, con voz y voto; y,

El/la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano o su delegado/a, con voz y voto.

Actuará como Secretario/a de este Comité el/la Responsable del Proceso de Certificación, Documentación y Archivo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 4.- Serán atribuciones y responsabilidades del Comité las siguientes:

Velar para mantener la calidad de los servicios institucionales y la mejora continua de los procesos;

Establecer el compromiso institucional con la administración por procesos y con el cumplimiento de la normativa para el desarrollo de la gestión por procesos, calidad y servicios;

Aprobar la estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que presta la Institución. La estrategia deberá definir el portafolio de servicios, catálogo de servicios, los macro procesos asociados al servicio, todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio. Se identificarán los servicios críticos para los usuarios, así como su priorización en la planificación institucional;

Conocer el estado y los resultados de los proyectos de mejora sobre Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional presentados por los responsables;

Sugerir los cambios necesarios relativos a los servicios y procesos del IFTH;

Preparar informes, opiniones y proyectos de resoluciones; y,

Todas las demás que le sean delegados por la máxima autoridad o por entidades reguladoras.

Art. 5.- Serán atribuciones y responsabilidades del Presidente del Comité las siguientes:

Presidir las sesiones del Comité;

Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de la Secretaría de Comité;

Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, los informes de las sesiones;

Definir el orden del día en las sesiones;

Tener el voto dirimente en caso de empate en las votaciones; y,

Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 6.- Serán atribuciones y responsabilidades de los miembros del Comité las siguientes:

Proponer al/a la presidente/a los temas a ser conocidos por el Comité;

Analizar los temas constantes en el orden del día de las sesiones del Comité;

Participar en el análisis y discusión de los temas a tratar en las sesiones y cumplir las comisiones que les sean encargadas;

Proponer acciones de planificación, programación, capacitación y de cualquier índole que coadyuve a mejorar la gestión institucional;

Realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité;

Asistir a las sesiones que fueren convocadas; y,

Las demás que determine el Comité o la/el Director Ejecutivo del IFTH.

Art. 7.- Serán atribuciones y responsabilidades del/de la Secretario/a del Comité las siguientes:

Preparar el orden del día y presentarlo para la aprobación del/de la Presidente;

Difundir las convocatorias de las sesiones previamente requeridas por el/la Presidente, las que se realizarán por escrito o mediante correo electrónico y deberán contener el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;

Constar el quórum en cada sesión e informar al/ a la Presidente;

Dar lectura al orden del día respectivo, así como del acta de la sesión anterior para su aprobación;

Ser responsable de la documentación del Comité y dar fe de los mismos;

Suscribir de manera conjunta con el/la Presidente las actas e informes de las sesiones; y,

Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y de aquellas asignadas por el/la Presidente.

CAPÍTULO III

DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, PROCEDIMIENTO, QUORUM Y OBLIGACIONES

Art. 8.- Convocatoria y de las sesiones ordinarias.- Las convocatorias a las sesiones del Comité las realizará el/la Presidente/a, a través del/ de la Secretario/a del mismo.

Las convocatorias deberán realizarse de forma escrita, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, el día, hora y lugar en el que se realizará la sesión, observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Podrán utilizarse medios tecnológicos como correo electrónico, el sistema de gestión documental Quipux o cualquier otro similar para remitir las convocatorias, así como para confirmar su recepción.

El Comité sesionará de forma ordinaria una vez cada tres meses. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, anexando el orden del día.

En las sesiones ordinarias se tratará únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros presentes en la sesión, podrán incorporarse otros puntos, siempre que cuenten con aprobación de la mayoría simple.

Art. 9.- De las sesiones extraordinarias.- El Comité sesionará de manera extraordinaria cuando fueren convocadas por el/ la Presidente del Comité. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Excepcionalmente, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse.

Art. 10.- Del quórum y votación.- El quórum de instalación Comité se constituye con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, entre los cuales obligatoriamente deberá estar el/la Presidente del Comité.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple, esto es el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros presentes en la sesión del Comité. En caso de empate el/la Presidente del Comité tendrá el voto dirimente.

Art. 11.- Ausencias.- En caso de impedimento para asistir a una reunión, los miembros del Comité, justificarán su ausencia mediante documento escrito dirigido al/a la Presidente del Comité.

Art. 12.- Experticia.- En los caso en que el tema lo amerite, previa autorización del/de la Presidente/a, se requerirá la participación del o los servidores del Instituto de Fomento al Talento Humano, a las sesiones del Comité, para que con su conocimiento y experticia informen, sustenten y recomienden estrategias que coadyuven a mejorar la gestión institucional y/o salvaguardar los intereses del mismo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia de Planificación del Instituto de Fomento al Talento Humano.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 13 días del mes de julio de 2016.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo

1de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, CERTIFICA: que las 4 fojas son fiel copia del original.

Las 4 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 032-IFTH-DE-2016 de fecha 13 de julio del 2016, mediante la cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Intitucional.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 28 de julio de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 039-IFTH-DE-2016

Mgs. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización con relación a las delegaciones de atribuciones, señala: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)";

Que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de las delegación de atribuciones, señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, el artículo 117 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto del Régimen de fedatarios, establece que: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos en los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios administrativos que se describe a continuación:

1.- La autoridad nominadora Institucional o quien hiciere sus veces, podrá designar fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados.

2.- El fedatario administrativo tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución u organismo, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. A tal efecto, sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original que le ha sido presentado.

3.- En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá al administrado los originales referidos.

4.- La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario administrativo.

5.- La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios administrativos, no afecta la potestad administrativa de los secretarios institucionales o quienes hagan sus veces, para dar fe de la autenticidad de los documentos que el mismo órgano o institución haya emitido.

6. Las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional en la que se certifican";

Que, mediante oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 09 de noviembre de 2015, y con alcance mediante oficio No. PR-ASESP-2015.008289-O de 11 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámite, respecto del artículo 117 del ERJAFE, manifiesta que:

"La disposición antes citada tiene la finalidad de facilitar y simplificar los trámites o procedimientos que deben cumplir los administrados ante las entidades que prestan servicios públicos o que realizan atención a la ciudadanía y otorga la capacidad a la Administración Pública, a través de sus funcionarios en calidad de fedatarios, para comprobar y verificar los documentos públicos o privados que se presenten ante las instituciones, y autenticar o dar fe sobre la veracidad de los mismos, reduciendo tiempos y costos para los usuarios.

Se entenderá por fedatarios a los funcionarios de las diferentes instituciones de la Administración Pública Central, que conforme la naturaleza y competencias de su puesto o cargo (atención al público, recepción de documentos, archivo o secretaria, etc.) recibe de los administrados o usuarios, documentos y en virtud de lo cual tiene la responsabilidad de dar fe de la autenticidad de la copia de un documento que se encuentre establecido como requisito para cualquier trámite que se realice ante la institución en la que presta sus servicios. Los funcionarios que sean habilitados como fedatarios de la administración pública central, recibieron la capacitación correspondiente en la cual aclararán todas las dudas que puedan surgir a través de esta disposición.

En aplicación de la disposición referida, el interesado podrá presentar ante el fedatario una copia de los documentos públicos o privados que constituyen requisito del trámite a realizar acompañado del documento original del mismo, con los cuales el fedatario

constatará y comprobará que ambos documentos son exactamente iguales y consecuentemente dejará constancia de dicha autenticidad en la copia que servirá para dar paso al respectivo trámite (...)

En razón de lo anterior a partir de la presente fecha las instituciones de la Administración Pública Central Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente para lo cual es necesario generar las reformas normativas internas que para el efecto se requiera, eliminando toda disposición que enuncie como requisito de presentación o entrega de copias notariadas (...).

Por lo expuesto se solicita a todas las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, cumplir con lo siguiente:

1.- Eliminar de la normativa interna que establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias a través de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el cargo fedatario correspondiente.

2.- Designar el cargo/s o puesto/s institucionales, que tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución; así como el número de funcionarios responsables de atender la demanda;

Que, mediante Resolución No. 001-IFTH-DE-2016 de 13 de enero de 2016, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, resolvió, entre otros: "Nombrar en calidad de fedatarios, mismos que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el fedatario correspondiente, de acuerdo al siguiente listado en cada una de las Agencias Regionales";

Que, mediante Resolución No. Resolución No. 010 de 07 de marzo de 2016, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, resolvió: "Nombrar en calidad de fedatarios, mismos que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el fedatario correspondiente, en cada uno de los puntos de atención a nivel nacional y agregar 3 fedatarios más en la Agencia Regional Guayaquil";

Que, mediante memorando No. IFTH-SEG-2016-0383-M de 22 de julio de 2016, el Director de Secretaría General, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se proceda con el trámite correspondiente para la asignación de Fedatarios Institucionales, de acuerdo a lo solicitado por la Agencia Regional Quito modificando e incorporando al personal asignado, de igual forma se asigne como fedataria a la abogada Cristina Calero en reemplazo de la abogada María Belén Guzmán en la Agencia Regional Loja y al ingeniero Andrés Archibala quien se encuentra como responsable en el punto de atención en la ciudad de Machala, solicitud que realiza en razón de que se encuentra autorizada por la Directora Ejecutiva subrogante, mediante sumilla inserta en memorando No. IFTH-SEG-23016-0375-M de 20 de julio de 2016; y,

En el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los literales d) y g) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.435 de 18 de febrero de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar en calidad de fedatarios, mismos que tendrán dentro de sus competencias la de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presenten ante la institución y dar fe sobre la veracidad de los mismos, evitando de esta manera la presentación de copias de documentos notariados y remplazarlo por copia simple que será validada por el fedatario correspondiente, de acuerdo al siguiente listado:

Agencia Regional Quito 2

Nombre del Servidor	Área	Cargo
Norma Elizabeth Jaramillo Rojas	Becas Nacionales	Servidor público 5
Ingrid Noemí Suntaxi Ñacato	Becas Nacionales	Servidor público 3
Giovanni Fabricio Santillán Mier	Becas Nacionales	Servidor público 1
Fernando Rodríguez Magallanes	Becas Nacionales	Servidor Público de apoyo 4
Irene Elizabeth Ortega Páez	Becas Nacionales	Servidor Público de apoyo 4
María Paulina Vizuete Vinuesa	Becas Nacionales	Servidor público 1
Renato Rubén Ramírez López	Becas Nacionales	Servidor público 5
Carlos Alfonso López Barragán	Becas Nacionales	Servidor público 3
Rosa Idelia Gómez García	Becas Internacionales	Servidor público 6
Paulo César Gualotuña Cruz	Becas Internacionales	Servidor público 3
Santiago Fabricio Aguas Almeida	Becas Internacionales	Servidor público 3
Diana Estefanía Galeas Rodríguez	Becas Internacionales	Servidor público 3
Cristhian Alexander Escobar Sánchez	Becas Internacionales	Servidor público 1
Carina Marisol Guerrero Guevara	Becas Internacionales	Servidor público 5
Carlos Eduardo Álvarez Velasco	Becas Internacionales	Servidor público 2
Gabriela Alejandra Irigoyen Álvarez	Becas Internacionales	Servidor público 2
Richard Xavier Auquillas Gallo	Becas Internacionales	Servidor público 3
Andrea Katherine Paz y Miño Delgado	Informes Técnicos	Servidor público 5
Jimmy Nicolás Núñez Endara	Informes Técnicos	Servidor público 1
Michelle Stephanic Cárdenas Suarez	Liquidaciones	Servidor público 1
Andrea Toscano Hernández	Liquidaciones	Servidor público 1
Rodrigo Fernando Castro Castro	Liquidaciones	Servidor público 5
Marcia América Reinoso Mena	Liquidaciones	Servidor público 6
Eduardo José Carrera	Liquidaciones	Servidor público 3
Adriana Marcela Alcívar Cedeño	Liquidaciones	Servidor público 6
Verónica Ivonne Collantes Duque	Liquidaciones	Servidor público 5

Agencia Regional Loja 7

Nombre del Servidor	Área	Cargo
Cristina Valeria Calero Chamba	Juzgado de Coactivas	Analista Jurídico 3

Punto de Atención Machala:

Nombre del Servidor	Área	Cargo
Andrés Fabricio Arichabala Soto	Punto de atención	Analista de Crédito y Becas 1

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a los Gerentes de las Agencias Regionales del Instituto de Fomento al Talento Humano, de acuerdo a su jurisdicción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio de 2016.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, CERTIFICA: que las 3 fojas son fiel copia del original.

Las 3 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 039-IFTH-DE-2016 Asignación de Fedatarios de fecha 29 de julio del 2016.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 10 de agosto de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

[No. DZ7-DZORDRC16-00000045](#)

LA DIRECTORA ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto.

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000272 emitida el 28 de junio de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Ximena Carvallo Ortega en el puesto de Directora Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014,

establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los servidores de esta institución: Castillo Chamba Marisol Yessenia, Izquierdo Carrión Juan Carlos, Rodríguez Pardo Jannyne Marisol, Yauripoma Pilamunga Segundo Samuel; y, Veintimilla Aguirre Johanna Maribel dentro de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe; y, Albuja Ojeda Carmita del Cisne, Armijos Maldonado María Paulina, Castillo Cevallos Álvaro Luis, Córdova Paute Martha Gabriela, González Pineda Ángel Humberto, Maldonado Sánchez Andrea Paulina, Morocho Ordóñez María Del Carmen, Murillo Aguirre Gina Del Carmen, Obando Salinas Ana Gabriela, Pacajá Sagnay Edgar Stalin,

Pereira Padilla Inés Soldiamar, Quizhpe Sarango Lidia De Lourdes, Rodríguez Peralta María Denisse; y Saavedra Sarango Rosa Sevigne, dentro de la jurisdicción de la Dirección Zonal 7; bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, suscriban y notifiquen:

Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.

Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

Documentos relativos al cambio de servicio de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.

Documentos relativos al cambio de categoría de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.

Certificados de deudas firmes o de cumplimiento tributario.

Resoluciones de prescripción de Impuesto a la Renta por herencias, legados y donaciones.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones, No. RSU-JURRDRI09-00001 emitida el 10 de febrero de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 533 del 20 de febrero de 2009; No. RSU-RHURAF111-00023 emitida el 17 de mayo de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 461 del 02 de junio de 2011; No. DZ7-UATRAF115-00000037 emitida el 18 de mayo de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 523 del 16 de junio de 2015.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 28 de julio de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Ximena Carvallo Ortega, DIRECTORA ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 28 de julio de 2016.

f.) Lic. Jorge Montesinos Quezada, Delegado de la Secretaría Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

[No. DZ7-DZORDRC16-00000047](#)

LA DIRECTORA ZONAL 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto.

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000272 emitida el 28 de junio de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Ximena Carvallo Ortega en el puesto de Directora Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento Jurídico, Jefe Zonal del Departamento de Planificación, Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria, Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones, Jefe Zonal del Departamento Administrativo Financiero, Jefe Zonal del Departamento de Reclamos, Jefe Zonal del Departamento de Auditoría Tributaria, Jefe Zonal del Departamento de Cobro, y la delegada de la Secretaría Zonal 7; la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto del proceso de exoneración o rebajas de Impuesto Ambiental;

Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto del proceso de exoneración o rebajas de Impuesto a la Propiedad de Vehículos;

Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general, respecto de las solicitudes presentadas por los sujetos pasivos solicitando la declaración de prescripción del Impuesto a las herencias, legados y donaciones;

Oficios de contestación de trámite y Resoluciones en general respecto del proceso de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Comunicaciones o certificaciones de no inscripción en el RUC;

Comunicaciones o certificaciones de contribuyentes especiales;

Comunicaciones o certificaciones de cumplimiento Tributario;

Comunicaciones o certificaciones de artesano calificado;

Comunicaciones o certificaciones no adeudar al Fisco;

Comunicaciones o certificaciones respecto de Declaraciones y anexos;

Comunicaciones o certificaciones de toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, maquinas registradoras, establecimientos gráficos, y comprobantes electrónicos;

Oficios de Requerimiento de exhibición de RUC;

Oficios de comparecencias para exhibición de comprobantes de venta;

Oficios para dar a conocer copias certificadas de declaraciones realizadas;
Oficios de cambio de Servicio en vehículos;

Oficios de exhibición documental relativas a la Obligación Tributaria;

Oficios de comparecencia al SRI para comunicar situaciones relacionadas con sus deberes formales y obligaciones tributarias;

Comunicaciones de inicio sumarios y preventivas de clausura;

Expedir y suscribir resoluciones de levantamiento de clausuras;

Oficios para dar contestación a solicitudes presentadas en la tramitación del proceso administrativo sancionador;

Oficios para dar contestación a solicitudes y requerimientos presentados por los organismos e Instituciones del Estado; y,

Otros relacionados con las funciones del Departamento de Asistencia al contribuyente.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 29 de julio de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Ximena Carvallo Ortega, DIRECTORA ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 29 de julio de 2016.

f.) Lic. Jorge Montesinos Quezada, Delegado de la Secretaría Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

LA DIRECTORA ZONAL 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto.

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000272 emitida el 28 de junio de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Ximena Carvallo Ortega en el puesto de Directora Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los servidores de esta institución: Izquierdo Carrión Juan Carlos; y, Rivas Rodríguez Edison Patricio, dentro de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe; y, González Pineda Ángel Humberto, Morocho Ordóñez María Del Carmen, Murillo Aguirre Gina Del Carmen, Pacajá Sagnay Edgar Stalin; Rodríguez Peralta María Denisse; y, Vega Elizalde José Luis, dentro de la jurisdicción de la Dirección Zonal 7; bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, suscriban y notifiquen:

Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración del Impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior; y por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

Artículo 2.- Delegar a los servidores de esta institución: Rivas Rodríguez Edison Patricio, dentro de la jurisdicción de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe; y, Vega Elizalde José Luis, dentro de la jurisdicción de la Dirección Zonal 7; bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, suscriban y notifiquen:

Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.

Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular.

Documentos relativos al cambio de servicio de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.

Documentos relativos al cambio de categoría de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que soliciten los contribuyentes.

Certificados de deudas firmes o de cumplimiento tributario.

Resoluciones de prescripción de Impuesto a la Renta por herencias, legados y donaciones.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 05 de agosto de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Ximena Carvallo Ortega, DIRECTORA ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 05 de agosto de 2016.

f.) Eco. Karina Ludeña González, Delegada de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-133

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 446 del Código ibídem, dispone: “Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada.”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, dispone: “Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4383 de 13 de mayo de 1970, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, concedió personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA”, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA”, no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA”, no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ3- DZ3SFPS-2016-0247 de 16 de marzo de 2016, la Dirección Zonal 3 del Sector Financiero Popular y Solidario, presentó a la Intendencia Zonal 3, los resultados de la supervisión in situ efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA”, recomendando su disolución por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem; toda vez que dicha Cooperativa, no adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0350 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos, recomienda a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito

"EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA", por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0490 de 28 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0488 de 28 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA", no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y, por lo tanto, ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0297 de 13 de mayo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA".

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0690076519001, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, por estar incurso en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor Chrystiam David Celi Portero, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803039542, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA" EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES SECUNDARIOS DEL CHIMBORAZO LTDA" EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 27 de julio de 2016.